



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 160/DGRC/26

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N.º 26.413, la Ley N.º 3304, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1510/97 —texto consolidado por Ley N.º 6.764—, el Decreto Nro. 387/2023 y sus modificatorias, la Disposición N.º 29/DGRC/2023, el Expediente Electrónico N.º EX-2026-36226806-GCABA-DGRC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N.º 26.413 establece que todos los actos y hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deben inscribirse en los registros correspondientes de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la citada ley dispone que los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas serán organizados por los gobiernos provinciales y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose a cargo de un Director General;

Que corresponde a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas administrar el registro de los hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la inscripción del nacimiento constituye un acto registral esencial para el reconocimiento de la identidad jurídica de la persona, el establecimiento de sus vínculos filiatorios y el acceso al Documento Nacional de Identidad y a los restantes derechos y prestaciones vinculados con su identificación;

Que la Disposición N.º 29/DGRC/2023 aprobó la normativa general aplicable al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y reguló, entre otras materias, los requisitos, plazos, documentación y procedimientos aplicables a la inscripción de nacimientos;

Que el artículo 5º del Capítulo 1 del Anexo de la citada Disposición establece que la documentación relativa a la inscripción del nacimiento conformará un documento electrónico oficial que será vinculado al registro del acta, sin perjuicio de la conservación de la documentación original que contenga firmas ológrafas;

Que, asimismo, el artículo 7º del referido Capítulo dispone que el acta de nacimiento será labrada con los datos que surjan del Certificado Médico de Nacimiento y de la documentación respaldatoria correspondiente, y será suscripta por el Oficial Público competente;

Que la incorporación de herramientas digitales a los procedimientos registrales permite simplificar la interacción de la ciudadanía con la Administración, reducir traslados y tiempos de espera y optimizar los mecanismos de recepción, control y tratamiento de la documentación;

Que, en ese marco, se ha desarrollado la modalidad denominada "Inscripción de Nacimiento Online", destinada a permitir que determinados trámites de inscripción de nacimiento puedan iniciarse y sustanciarse por medios electrónicos, sin perjuicio de las instancias presenciales que resulten necesarias en atención a las particularidades



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

del caso;

Que el procedimiento proyectado contempla la generación de un expediente electrónico individual por cada persona nacida, la digitalización e incorporación del Certificado Médico de Parto y de la documentación respaldatoria por parte del establecimiento médico-asistencial, y el posterior inicio del trámite por la persona legitimada mediante la plataforma de Tramitación a Distancia;

Que, a efectos de asegurar la identificación de la persona requirente y la integridad del procedimiento, el acceso deberá realizarse mediante identidad digital mi BA con el nivel de seguridad que determine la autoridad competente;

Que la documentación incorporada será sometida a los controles administrativos y registrales correspondientes, debiendo verificarse su concordancia con el Certificado Médico de Parto y el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente;

Que, cumplidos dichos controles, el acta será labrada en el Registro Civil Electrónico y suscripta digitalmente por el Oficial Público competente, quedando la partida disponible conforme las funcionalidades habilitadas;

Que la modalidad que se aprueba no modifica los requisitos sustanciales establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N.º 26.413 y la Disposición N.º 29/DGRC/2023, sino que establece un canal electrónico para su tramitación;

Que corresponde prever una implementación gradual, limitada inicialmente a los establecimientos médico-asistenciales públicos o privados que sean incorporados al sistema por esta Dirección General, a fin de evaluar su funcionamiento y efectuar las adecuaciones operativas que resulten necesarias;

Que determinados supuestos, por su complejidad o por requerir comparecencia, reconocimiento, consentimiento, acreditación documental complementaria o intervención específica, podrán ser excluidos de la modalidad íntegramente remota y derivados a una instancia presencial;

Que las áreas técnicas y operativas competentes han tomado la intervención correspondiente;

Que la Gerencia Operativa Legal ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DISPONE:

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la modalidad denominada "Inscripción de Nacimiento Online", destinada a la iniciación, sustanciación y resolución por medios electrónicos de las inscripciones de nacimiento que sean expresamente habilitadas conforme la presente Disposición.

Artículo 2º.- Apruébase el "Procedimiento para la Inscripción de Nacimientos mediante la modalidad de Inscripción de Nacimiento Online", que como Anexo I (IF-2026-35535656-GCABA-DGRC) forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 3º.- Establécese que la modalidad aprobada será implementada de manera progresiva en los establecimientos médico-asistenciales públicos o privados ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determine la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 4°.- La incorporación de establecimientos médico-asistenciales y de tipos o subtipos de inscripción a la modalidad "Inscripción de Nacimiento Online" será dispuesta por la Dirección General, de acuerdo con la disponibilidad operativa y tecnológica del sistema.

Artículo 5°.- La tramitación mediante la modalidad aprobada no exime del cumplimiento de los requisitos sustanciales, documentales y registrales establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N.º 26.413, la Disposición N.º 29/DGRC/2023 y demás normativa aplicable.

Artículo 6°.- El acceso de la persona legitimada al trámite se realizará mediante la plataforma de Tramitación a Distancia y con identidad digital mi BA Nivel 3, o mediante el nivel de autenticación que en el futuro lo sustituya y asegure condiciones equivalentes o superiores de identificación y seguridad.

Artículo 7°.- Cuando las particularidades del caso, las inconsistencias documentales, la imposibilidad de validar la identidad de alguna de las personas intervinientes o la naturaleza del acto registral requieran su comparecencia, el trámite podrá ser derivado para su prosecución o finalización presencial en la sede que determine el Registro Civil.

Artículo 8°.- Facúltase a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, en coordinación con las restantes áreas competentes, a establecer los circuitos operativos internos, formularios, instructivos, validaciones, perfiles de usuarios y demás medidas necesarias para la implementación de la presente Disposición, sin alterar los requisitos sustanciales establecidos por la normativa vigente.

Artículo 9°.- La documentación digitalizada e incorporada al expediente electrónico estará sujeta a los controles administrativos y registrales correspondientes. Los originales que deban ser conservados serán remitidos, incorporados al legajo y archivados de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I y con la normativa vigente.

Artículo 10°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la implementación gradual prevista en el artículo 3°.

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Gerencia Operativa Legal, a la Gerencia Operativa Registración e Inscripciones, a la Gerencia Operativa Documentación y Cercanía con el Ciudadano, a la Gerencia Operativa Archivo y Soporte Administrativo y a las restantes áreas competentes. Cumplido, archívese. **Feito**